ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1

CONTRATO NÚMERO:	LP-OP-001-2022
FECHA DEL CONTRATO:	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL 2022
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR
NIT:	900.124.377-9
CONTRATISTA:	JAIRO LUIS SOCARRÀS BONILLA
NÚMERO DE CÉDULA:	19.427.525
OBJETO DEL CONTRATO:	"PAVIMENTACIÓN ETAPA 3, DE LAS CALLES EN EL BARRIO VILLA SOL Y VILLA ANDREA E INTERVENCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO"
VALOR DEL CONTRATO:	NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUARTRO CENTAVOS M/CTE ($951.721.586,44).
PLAZO DEL CONTRATO:	HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022
INTERVENTOR DEL CONTRATO:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2022

En el municipio de Turbaco, Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) se reunieron en el despacho de la Alcaldía Municipal, siendo las 11:00 a.m., las siguientes personas: **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.281.858, en su condición de Alcalde Municipal de Turbaco, Bolívar, **JAIRO LUIS SOCARRÀS BONILLA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.427.525 quien funge como **CONTRATISTA** dentro del contrato de la referencia, y **AUDREY OROZCO DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía N°45.766.983, en su condición de Secretario de infraestructura de Turbaco; con el fin de suspender temporalmente el contrato en referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el municipio de Turbaco – Bolívar y JAIRO LUIS SOCARRÀS BONILLA celebraron contrato de obra N° **LP-OP-001-2022**, cuyo objeto es la "***PAVIMENTACIÓN ETAPA 3, DE LAS CALLES EN EL BARRIO VILLA SOL Y VILLA ANDREA E INTERVENCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO***".

- Que, atendiendo las razones de tipo ambiental, técnico, social y administrativo, JAIRO LUIS SOCARRÀS BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19427525, en su calidad de contratista del referido contrato de obra, mediante comunicación de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2022, solicita la suspensión del referido contrato de obra, aduciendo las siguientes razones:

  "Según el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM se espera que las precipitaciones se mantengan constantes durante lo que resta del año y sus proyecciones serán constantes durante el primer trimestre del año siguiente:

  De acuerdo con el Centro de Predicción Climática (CPC por sus siglas en inglés) de la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA por siglas en inglés) en su informe del 19 de diciembre de 2022 indica que:
  1.La Niña continua presente.
  2. Durante la última semana, la temperatura superficial del mar (TSM) continúo por debajo de los promedios climatológicos a través de la mayor parte de la cuenca del océano Pacífico tropical.
  3. Las condiciones atmosféricas del océano Pacífico tropical continúan consistentes con La Niña.
  4. La Niña se espera que continúe durante el invierno del hemisferio norte con la misma probabilidad de ocurrencia del evento ENOS- Neutral durante enero-

marzo/2023, consistente con lo indicado por el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI, por sus siglas en inglés) en su informe del pasado 8 de diciembre de 2022. Para el trimestre febrero-abril/2023 hay una probabilidad del 71% de que la fase dominante del ENOS sea la Neutral.
Fuente: http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf

Éste efecto colateral producto de las altas precipitaciones se traduce en la difícil accesibilidad a las zonas de intervención, trayendo con esto demoras en suministro de material de cantera, demoras en abastecimiento de materiales e insumos en centros de acopio, difícil acceso de personal, entre otros. Por esto, se solicita la suspensión de manera temporal hasta tanto se supere la situación antes expuesta y así poder dar conclusión a los trabajos en ejecución."

- Que de acuerdo a lo anterior la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN ATLÁNTICA DE COLOMBIA "ARARAT", en calidad de interventora del contrato de obras que viene referenciado, mediante oficio **INT-ARARAT-221226**, luego del análisis de la solicitud de suspensión, recomienda suspender el contrato de marras.

- Que la Secretaría de infraestructura municipal de Turbaco, manifiesta que encuentra justificadas objetivamente las causas invocadas por el CONTRATISTA del pluricitado contrato de obra como motivos para la suspensión del mismo.

- Que la administración Municipal de Turbaco, tomando como base la justificación invocada por el CONTRATISTA de obra para solicitar la suspensión del contrato número LP-OP-001-2022 y los argumentos que en tal sentido se expusieron, y con el propósito de cumplir los fines que se persiguen con dicho acto negocial, determinó que es viable y procedente realizar la suspensión del mismo.

- Que, con fundamento en lo anterior, las partes que conforman los extremos del contrato de obra N° LP-OP-001-2022, que tiene como objeto: *"PAVIMENTACIÓN ETAPA 3, DE LAS CALLES EN EL BARRIO VILLA SOL Y VILLA ANDREA E INTERVENCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO"*, acordaron suspender el mismo.

- Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: *"En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato,* ***permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*** *(CONSEJO DE ESTADO; SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL; 5 DE julio de 2016; RADICACIÓN NÚMERO 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E).*

- Que las anteriores circunstancias determinan la necesidad de suspender el contrato de obra que viene referenciado, hasta tanto desaparezcan las causas que dan lugar a dicha suspensión.

- Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

    1. Suspender el Contrato de obra No. **LP-OP-001-2022**, celebrado entre EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR y JAIRO LUIS SOCARRÀS BONILLA cuyo objeto es: "***PAVIMENTACIÓN ETAPA 3, DE LAS CALLES EN EL BARRIO VILLA SOL Y VILLA ANDREA E INTERVENCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO***" hasta tanto se superen las circunstancias constitutivas de las causas que han dado lugar a dicha suspensión.

2. La suspensión del contrato, acordada por las partes, no generará lucro cesante a favor de EL CONTRATISTA y a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
3. EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías en caso de ser necesario, al momento en que se reinicie la ejecución del contrato que mediante la presente acta se suspende

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por las partes a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcaldía de Turbaco
Alcalde Municipal
Entidad Contratante

AUDREY CROZCO DE AVILA
Secretaria de Infraestructura
Supervisor

JAIRO LUIS SOCARRÀS BONILLA
Contratista

Proyectó: Libardo Amador Asesor jurídico externo Secretaría de infraestructura.
Revisó: Fabian Altamar Asesor jurídico externo Oficina asesora jurídica – UAC
Aprobó: José Beltrán Asesor jurídico externo Oficina asesora de contratación